

Expediente: **2221/15**

Carátula: **SAVIO MONICA LILIANA C/ FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS. S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172678824 - FLECHA BUS DE DERUDDER HNOS.S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - OCAMPO, CARLA ELIANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 -

Refiere a la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa desde el punto de vista material en función de la naturaleza de la relación jurídica sustancial en crisis. Añade que la competencia territorial deriva del hecho de la radicación en esta Provincia del establecimiento comercial y/o sucursal de la demandada sito en Ruta N° 306 y enlace Ruta N° 9, Los Vallistos, de la que administrativamente depende el lugar de prestación de servicios de la actora.

Manifiesta que la actora ingresó a prestar servicios en relación de dependencia para la demandada “Derudder Hnos. SRL” con fecha 01/04/2003, cumpliendo funciones de venta de pasajes de ómnibus de la línea Flecha Bus, de titularidad de la actora, en Boletería N° 8 de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero. Asimismo, agrega que se encontraba a su cargo la recepción y control de encomiendas de la mencionada línea de ómnibus y depósito bancario del dinero de la recaudación diaria.

Explica que los pasajes de ómnibus cuya venta se encontraba a cargo de la act

de controlar y realizar auditorías al agente las veces que lo considere necesario, con amplias facultades de supervisión en todos los aspectos”. (Sic)

Expresa que la demandada a los fines de evadir toda responsabilidad laboral forzó a su mandante a la firma de un pagaré sin protesto por la suma de \$80.000 con el objeto de garantizar una injusta indemnidad, desalentando cualquier intento de reclamación por parte de la actora respecto de los derechos que le asisten. Añade que, el extremo mencionado se encuentra establecido en la cláusula décima octava del Contrato.

Resalta que su mandante cumplió en tiempo y forma con los deberes a su cargo bajo el estricto control del personal administrativo perteneciente a la demandada Derudder Hnos. SRL.; y que observó los deberes de diligencia, colaboración y fidelidad para con la empresa, privilegiando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por sobre sus propias necesidades personales debido a las exigencias horarias del trabajo realizado.

En relación con el distracto, explica

las líneas referidas, hecho ocurrido en el mes de enero de 2015, oportunidad en que además, cesó en tales tareas.

Asevera que intimó a la empleadora cursando TCL N° 089621833; N° 83943574; y N° 83943573, todos de fecha 26/08/2015 – de idéntico tenor – a su sede legal, a la Administración Tucumán y al domicilio laboral de Frías en los términos siguientes: “Habiendo prestado servicios en relación de dependencia para la firma Derudder Hnos. SRL bajo la forma fraudulenta y encubierta de sucesivos “Contrato de Agencia” a cuya suscripción me conminaron como condición de acceso y mantenimiento en el empleo desde el año 2003, vengo por este acto a: 1) Intimar en plazo de 48 hs. de recibida la presente, proceda la debida registración de relación laboral en los términos, bajo los apercibimientos, multas y sanciones dispuestos en las leyes 24.013 y 25.323. A tales efectos denunció como fecha real de ingreso laboral el día 1° de abril del año 2003. Lugar de trabajo: Boletería N° 8 de Fle

existencia por parte de la accionada Derudder Hnos. SRL, de un ardid destinado a ocultar hechos y conductas con la única finalidad de sustraer al empleador del cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que constituye un fraude laboral. Que del contrato suscripto por las partes, surge con claridad la situación de fraude a la normativa laboral en perjuicio de su mandante la Sra. Savio por cuanto a través de este se pretendió menoscabar los derechos emergentes de una relación de trabajo que debió, desde su inicio y haciendo aplicación del principio de buena fe, estar tutelada por la normativa prevista a tal fin y por lo que corresponde declarar la nulidad del Contrato de Locación de Servicios para la explotación de Agencia expendedora de boletos, enmarcando la relación dentro de la normativa laboral. Cita jurisprudencia al respecto.

Practica planilla de liquidación de rubros reclamados y solicita entrega de certificaciones.

Cita el derecho aplicable y ofrece prueba documental.

Adjunta la documentación original que se reserva en caja fuerte del Juzgado,

Expresa que Derudder Hnos SRL, más conocido con el nombre de fantasía de Flecha Bus SRL, es una empresa de transporte público de pasajeros de larga distancia que recorre gran parte de la geografía del país; que tiene una trayectoria en el ramo del transporte y, en los últimos años, se caracterizó por ser una fiel cumplidora de sus obligaciones laborales y fiscales a punto tal que, carece de deudas y/o reclamos por parte de la Afip- DGI.

Explica que en las principales ciudades del país (en las terminales de ómnibus) Flecha Bus tiene boleterías que venden los pasajes y comercializan el servicio de sus encomiendas, los dos principales rubros a los que se dedica. En otras ciudades más pequeñas (como por ejemplo Monteros, Tucumán y/o Frías, Santiago del Estero), carece de boletería propia siendo frecuente que en una misma boletería se vendan pasajes y encomiendas de distintas empresas de transporte de pasajeros.

Sostiene que quienes trabajan en las boleterías no necesariamente son dependientes de la empresa de transporte cuyos boletos venden ya que, y según los usos y costumbres de la actividad, estas son explotadas por terceros que, en general, son ag

Asevera que las partes acordaron en la cláusula décima segunda que "...de pleno y mutuo acuerdo establecían que en el momento que cualquiera de ellas considerase la inconveniencia de la continuación del presente contrato comercial, podrá dejarlo sin efecto, sin obligación de invocar causa, ni indemnizar a la otra y solamente con la obligación de notificar dicha rescisión en forma fehaciente...con cinco días de antelación...".

Acorde con el tenor de la cláusula antes transcrita, dice que su instituyente envió el 23/12/2013 la carta documento N° 424511528 en la que se le comunicaba fehacientemente que se resolvería el contrato de agencia y se la intimaba a la entrega de la boletería y rendición de cuentas para el 30/12/2013.

Explica que la relación comercial duró más de diez años, y que la Sra. Savio nunca recibió órdenes ni instrucciones de su mandante; nunca fue controlada en su horario de entrada ni salida; nunca reclamó, ni se le dio vacaciones ni agu

